

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.191

Martes 1 de Marzo de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2093212

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Dirección General de Movilización Nacional

IMPLEMENTA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 21.412 RESPECTO DE ARMAS A FOGUEO ADAPTABLES O TRANSFORMABLES PARA EL DISPARO DE MUNICIONES O CARTUCHOS

(Resolución)

Núm. 433 exenta.- Santiago, 23 de febrero de 2022.

Vistos:

- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile.
- Lo establecido en el DFL 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Lo dispuesto en la Ley N° 21.412 de fecha 25.ENE.2022 que introduce modificaciones a la Ley N° 17.798, sobre "Control de Armas".
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- Los Informes técnico remitidos por la Subsecretaría del Interior, contenidos en oficios N° 16 de 28.ENE.2022 y N° 2625 del 08.FEB.2022, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile respectivamente.

Considerando:

- Que, el Artículo Sexto transitorio de la ley de Vistos N° 4 dispone que se prohíbe la venta de armas adaptables o transformables para el disparo a partir de su publicación y hasta la publicación en el Diario Oficial de las modificaciones al Reglamento Complementario de la Ley de Control de Armas.
- Que, estudios realizados respecto de la materia, han permitido determinar aquellas armas de fogueo que con mayor facilidad resultan susceptibles de ser adaptables o transformables para el disparo de municiones o cartuchos, definiéndolas como elementos mecánicos con partes y piezas similares a las de un arma de fuego convencional, convirtiéndolas en réplicas exactas a modelos originales, que no traen número distintivos, cuya finalidad es hacerlas más efectivas y facilitar la impunidad de las personas que las utilizan, usualmente como objetos delictuales.
- Que, con el objeto de implementar las nuevas disposiciones legales sobre esta materia, resulta necesario determinar aquellas armas a fogueo que se considerarán como adaptables o transformables para el disparo de municiones o cartuchos, durante el período de vacancia del reglamento de la ley control de armas.
- Que, según dispone la norma legal a que se viene haciendo referencia, durante el período de vacancia antes mencionado, respecto de aquellas armas a fogueo que se autorizaran para ser inscritas para fines debidamente acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna dañina, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas u otros similares que determinará el Reglamento Complementario, se normará mediante el acto administrativo correspondiente.

CVE 2093212

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Prohíbese, la comercialización, de las armas de fuego, cuyas marcas a continuación se detallan, por tratarse de armas de fácil adaptabilidad o transformación para el disparo de municiones o cartuchos, debido a la similitud con modelos de armas convencionales, calibre de sus municiones, sus mecanismos de funcionamiento y fácil cambio de partes y piezas que deben soportar mayores presiones producto del disparo, principalmente recámara y cañón:

- a. Bruni (BBM)
- b. Ekol
- c. Zoraki
- d. Blow
- e. Leo
- f. Kusey
- g. Carrera
- h. Ceonic
- i. ISSC
- j. Kimar.

2. Las marcas y modelos de armas a fuego no incluidas en el listado anterior podrán ser comercializadas solo para los fines referidos en el considerando N° 4 precedente y en la forma que se establecerá al dictarse las disposiciones relacionadas con el Registro Transitorio a que se refiere el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.412.

3. Esta determinación de armas a fuego adaptables o transformables es provisoria y podrá ser modificada en cualquier momento por la Dirección General de Movilización Nacional, no constituyendo por tanto lo resuelto en este acto, derechos adquiridos para la comercialización de aquellas armas a fuego no incluidas como tales.

4. Anótese, comuníquese y publíquese la presente resolución a la Ayudantía General (Centro de Mensaje). Remítase un ejemplar a todas las Autoridades Fiscalizadoras de la ley N°17.798, publíquese en el Diario Oficial y en la página www.dgmn.cl.- Patricio Carrillo Abarzúa, General de Brigada, Director General de Movilización Nacional.